

22 MAYO 2019

U. CORRESPONDENCIA
ESCANEO

Bogotá D.C., mayo 17 de 2019

H. Senador
JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Congreso de la República de Colombia
Carrera / No. 8-68
BOGOTÁ, D.C.



SENADO DE LA REPUBLICA
División de Bienes y Servicios
Unidad de Correspondencia
Recepción de Correspondencia Externa
23 MAY 2019
No 14173
Radicado No. _____
Hora: _____

Referencia: Respuesta a solicitud de Seguimiento a procesos penales iniciados contra líderes sociales que, en el departamento de Casanare, se ha opuesto a los abusos de las compañías que explotan hidrocarburos.

Respetado Senador Robledo:

En atención a su solicitud, nos permitimos manifestar que la Defensoría del Pueblo en cumplimiento a su misión constitucional de promover, divulgar y defender los DDHH, así como impulsar la efectividad de los mismos en el territorio nacional y de los colombianos en el exterior, ha conocido e identificado la problemática ocurrida en el Departamento de Casanare de las comunidades que se han visto afectadas por la actividad empresarial y en particular las actividades de la Industria Petrolera En ese contexto, hemos participado en diferentes escenarios de concertación, mediación y seguimiento, con el fin de que se respeten los principios rectores sobre Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a las solicitudes planteadas en su escrito, le manifestamos lo siguiente:

1. Hacerse parte de los procesos penales referenciados en su escrito, con el fin de velar a lo largo de las diferentes etapas procesales por: i.) los derechos humanos de los indiciados; ii) la protección del derecho constitucional a la protesta; iii) evitar la criminalización y judicialización de quienes ejercieron dicha garantía constitucional.

R. El artículo 21 de la ley 24 de 1992, establece que la Defensoría Pública se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública.

De otra parte, el Artículo 8° del Código de Procedimiento Penal Colombiano establece: *Defensa*. En desarrollo de la actuación, una vez adquirida la condición de imputado, este tendrá derecho, en plena igualdad respecto del órgano de persecución penal, en lo que aplica a:

e) Ser oído, asistido y representado por un abogado de confianza o nombrado por el Estado;

El servicio Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo en el Departamento de Casanare, cuenta en la actualidad con más de 30 abogados especialistas en derecho penal con la idoneidad y experiencia suficientes para ejercer la representación judicial de las personas que conforme al precitado artículo lo requieren; servicio que se presta a solicitud directa del usuario o a través de peticiones hechas por los diferentes despachos judiciales o entidades que hacen parte del sistema judicial, una vez revisadas las condiciones de vulnerabilidad social y económica.

Verificado el listado aportado en su solicitud, debo manifestar que en uso al derecho otorgado por el artículo 8 del Código de Procedimiento Penal Colombiano literal e, tan sólo uno de los usuarios relacionados, de nombre Ángel Camargo procesado por el delito de obstrucción de vías, requirió del servicio del Sistema Nacional de Defensoría Pública. Sin embargo, en la actualidad, el usuario revocó el poder conferido. De otra parte, es necesario precisar que de manera personal la Defensora del Pueblo Regional Casanare, se ha entrevistado con varios de los líderes sociales, quienes directamente manifestaron no aceptar el servicio de defensoría pública.

2. Investigar las actuaciones de intimidación y persecución adelantadas por las compañías referenciadas contra los líderes sociales que han encabezado protestas contra los procesos de exploración o explotación irregulares e ilegales.

R. En ejercicio de las funciones de la Defensoría del Pueblo de promoción, ejercicio y divulgación, que incluyen responsabilidades de protección defensa y promoción de derechos humanos, hemos participado en diferentes escenarios de conflicto tanto laborales, sociales y económicos en procura de garantía de los derechos humanos y del equilibrio social. Asimismo, nos constituimos en parte de las acciones constitucionales que cursan ante los distintos despachos judiciales del departamento de Casanare en procura de la defensa del interés colectivo y en búsqueda de la reparación por posibles daños causados.

A pesar de la importancia de la existencia del marco normativo nacional e internacional para la protección, el respeto y la garantía de los Derechos Humanos, en la relación con las operaciones empresariales, aún se encuentran en construcción y es un campo en permanente discusión.

3. Solicitarle a la Fiscalía General de la Nación, que dentro de la definición de su política criminal no incorpore la judicialización de la protesta social.

R. En consonancia a lo dispuesto en la resolución 1190 de 2018 expedida por el Ministerio del Interior, *por medio de la cual se adopta el Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre*



circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, la Defensoría del Pueblo velará que se garantice el derecho a la protesta pacífica dentro de los límites determinados por la Constitución Nacional y la Ley.

Cordialmente,



CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Defensor del Pueblo

Copia:
Anexo:

Proyectó: Diana Patricia Puentes Suárez - Defensora del Pueblo Regional Casanare.
Revisó: Albeis James Fuentes Pimienta - Director Nacional de Defensoría Pública/Gustavo Eduardo González Carreño - Gestor Vicedefensoría
Archivado en: 
Consecutivo Dependencia: 

0772